



## **COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL VERSIÓN N° 0226**

---

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2016.

**RICARDO RAMÍREZ NIETO**  
Presidente de la Sección Instructora

Entrevista concedida a los medios de información, al término de una reunión de esa instancia, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

**PREGUNTA.-** ¿Qué le comentó el abogado de la diputada Sánchez López, y qué seguiría en este procedimiento?

**RESPUESTA.-** Ahorita lo que hizo el abogado fue hacernos entrega del escrito que suscribe la diputada Lucero Sánchez, en la cual presenta lo que a sus intereses le convenga.

Es un documento que se tendrá que analizar hasta llegar el momento procesal oportuno; en este momento no puede haber absolutamente ningún pronunciamiento al respecto, lo único que se hizo fue recibir exclusivamente el documento. Haremos el acuerdo correspondiente donde se le tendrá por presentado seguramente, como es, en tiempo y forma.

Ahí está nombrando defensores y se le requerirá para que dentro de los que está nombrando como defensores, designe a un representante común de la defensa. En eso estribó ahorita el tema.

**PREGUNTA.-** Diputado, el abogado asegura que no es delito grave, por lo tanto, podría ser esto de unos vínculos políticos y no tanto...

**RESPUESTA.-** El tema no pasa por ese lado, no pasa por que si sea un delito grave o no sea un delito grave.

Aquí estamos en presencia de una conducta que se está investigando para ver si es susceptible de quitar la inmunidad y pueda, en

consecuencia, el Ministerio Público Federal ejercitar acción penal con total independencia de que estemos en presencia de un delito grave o no grave.

Es un requisito procesal, de procedibilidad, para poder dar el siguiente paso, el Ministerio Público Federal, de quitar la inmunidad; de lo contrario, no se puede ejercitar la acción penal mientras esté dotada del fuero constitucional.

Así es que no pasa por el tema de si es delito grave o no es delito grave.

PREGUNTA.- ¿O sea que no sea delito grave implica que no sea necesario o que no procede el juicio de procedencia o desafuero?

RESPUESTA.- No, de ninguna manera, sea delito no grave, de todas maneras hay un delito si es que se comprueba, desde luego, y si es que la Sección Instructora llega a ese punto de determinar que, efectivamente, hay una responsabilidad, desde luego que procede.

PREGUNTA.- ¿Sí procede el desafuero?

RESPUESTA.- Por supuesto, con total independencia de que no sea un delito grave.

PREGUNTA.- Sorprende que habiendo 300 expedientes a este le den celeridad, ¿por qué?

RESPUESTA.- De lo único que tengo conocimiento, es lo que a nosotros como Sección Instructora nos turnó la Secretaría General del Congreso, y estamos hablando de un procedimiento de Declaración de Procedencia, no hay que confundirlo con lo que es el Juicio Político. Y la Sección Instructora solamente tiene turnado un solo asunto, y que es éste.

PREGUNTA.- En plazos diputado, ¿cuándo la Instructora podría estar requiriendo, cuánto tiempo se podrían tomar o se tienen que tomar o qué plazo tienen ustedes?

RESPUESTA.- Nosotros vamos a hacer el acuerdo correspondiente de hoy a mañana y el lunes estaremos notificando, formalmente, el acuerdo que recayó al escrito que nos acaban de presentar y ahí haremos los requerimientos.

**En ese mismo acuerdo estaremos abriendo a prueba el expediente por treinta días naturales.**

**PREGUNTA.- ¿A partir de cuándo van a correr esos treinta días?**

**RESPUESTA.- Nosotros vamos a notificar formalmente el lunes.**

**PREGUNTA.- ¿A partir de ahí correrán los treinta días?**

**RESPUESTA.- A partir de ahí van a correr los treinta días naturales para que...**

**PREGUNTA.- ¿No del sábado como se había dicho?**

**RESPUESTA.- Porque necesitamos hacer el acuerdo correspondiente.**

**Para que estén en posibilidad, dentro de los primeros 10 días del término de treinta, de ofrecer las pruebas, y estén en posibilidad de desahogarse dentro de los siguientes 20 días para salir con el término que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

**PREGUNTA.- ¿Cuándo se reúne la Instructora para deliberar lo que les ha presentado ya el abogado?**

**RESPUESTA.- Nos vamos a reunir el lunes, nos tenemos que reunir el lunes para hacer el acuerdo correspondiente.**

**PREGUNTA.- Diputado, ¿en algún momento ella tendrá la obligación de asistir personalmente o siempre podrá hacerlo a través de escrito o su abogado?**

**RESPUESTA.- Siempre lo podrá hacer a través de su escrito, de su abogado, perdón.**

**Hay otra notificación que se le tendrá que hacer, pero ya hasta cuando se emita el dictamen por parte de la Sección Instructora, que se le entrega a la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara.**

**Cuando la Mesa Directiva convoca a Pleno, el día de la sesión que se va a votar el asunto, ahí se tiene otra oportunidad legal para que pueda comparecer, si así lo desea hacer.**

**PREGUNTA.-** Y en ese caso, ¿tiene que ser ella forzosamente o puede ser el (inaudible)?

**RESPUESTA.-** Tiene constituido, seguramente, ya para ese tiempo abogado defensor.

**PREGUNTA.-** Diputado, ¿sí están previendo que sea la votación en el Pleno hacia finales de abril?

**RESPUESTA.-** Si dan los tiempos será. Y si no, estaremos hablando de un periodo extraordinario, sin mayor problema. Pero nosotros no vamos a acortar los tiempos porque están previamente establecidos en la ley, tenemos que respetarlos.

**PREGUNTA.-** Diputado, se ha mencionado mucho que hay consigna para poder procesar a la diputada, ¿cuál es su postura al respecto? ¿Hay consigna o no desde la Cámara de Diputados para poder enjuiciarla?

**RESPUESTA.-** No, de ninguna manera, aquí lo único que a nosotros como Sección Instructora fue que la Secretaría General de la Cámara, nos turnó un expediente, una averiguación previa que, a su vez, presentó la Procuraduría General de la República, solicitando el desafuero.

Nosotros como Sección Instructora, tenemos la obligación de hacer un estudio jurisdiccional, objetivo, y resolver lo que en derechos proceda.

**PREGUNTA.-** Podría recordarnos ¿qué sigue después de estos treinta días?

**RESPUESTA.-** Después de estos treinta días viene un periodo de tres días sucesivos, primero, para el Ministerio Público Federal, para que cheque cuál es el material probatorio; otros tres días para la indiciada, para la diputada; transcurridos esos seis días, viene un periodo, de nuevamente seis días, común para las partes, para que formulen sus alegatos finales.

Y hecho lo anterior, la Sección Instructora estará en posibilidad de emitir su opinión a manera de dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Cámara.

**PREGUNTA.-** El abogado Tamayo le hizo algún tipo de petición, solicitud especial, más allá del documento que le entregó.

**RESPUESTA.-** De ninguna manera. Absolutamente se concretó a lo que constaba la diligencia, a entregar el documento, contestando a la vista, lo que les demuestra plenamente que se hizo una notificación pulcra, adecuada, y que hizo uso de su derecho de garantía de audiencia y defensa.

**PREGUNTA.-** Diputado, el contenido de estos documentos, esta respuesta formal que les entrega la diputada por Sinaloa, ¿se puede conocer, podemos tener acceso a esos documentos?

**RESPUESTA.-** De nuestra parte, no lo podemos hacer público porque estamos actuando como Sección Instructora en un asunto reservado donde hay secrecía.

Nosotros no estamos autorizados para dar a conocer ni hacer público ningún documento; eso se los podrá contestar, se los podrá decir su propio abogado. De nuestra parte, nosotros no podemos atentar contra el derecho humano de su presunción de inocencia.

**PREGUNTA.-** Si este caso es por un delito no grave, ¿la secrecía a qué se debe?

**RESPUESTA.-** No, como en cualquier delito, así sea mínimo, grave, no grave, la secrecía tiene que estar siempre en todos los asuntos, porque nosotros estamos actuando como autoridad investigadora.

**PREGUNTA.-** Diputado, hablaba de presentar el dictamen al Pleno, decía de esta posibilidad de la diputada de acudir, ¿puede enviar también a un representante suyo?

**RESPUESTA.-** Si claro, si ya lo tiene constituido.

**PREGUNTA.-** ¿Ante el Pleno?

**RESPUESTA.-** Es para todo el trámite de la Declaración de Procedencia.

**PREGUNTA.-** ¿Este abogado quedó acreditado?

**RESPUESTA.-** Se le va a requerir, porque ahorita simplemente nos entregó el escrito donde viene él con una serie de abogados, autorizándose para tener el carácter de defensor, una vez que comparezca, lo vamos a requerir, una vez que comparezca a aceptar y protestar el cargo, tendrá el carácter de defensor.

**PREGUNTA.-** ¿Pero aún no lo tiene?

**RESPUESTA.-** No, porque todavía no acordamos.

**PREGUNTA.-** ¿Él tendría que rendir protesta como abogado?

**RESPUESTA.-** Sí, claro.

**PREGUNTA.-** ¿Ante la Instructora?

**RESPUESTA.-** Por supuesto.

**PREGUNTA.-** ¿Pero quedó acreditado o no en este momento?

**RESPUESTA.-** Es que ahorita lo único que hicimos fue recibir el escrito donde da respuesta, dentro de los siete días que se le concedieron, donde da respuesta a la acusación que formula la PGR en su contra, y en ese escrito se está autorizando, no solamente él, sino cuatro, cinco, abogados más, y nosotros vamos a emitir el acuerdo correspondiente donde, seguramente, lo vamos a tener con el carácter de defensor, previamente a que comparezca ante la Sección Instructora, a aceptar y protestar el cargo.

**PREGUNTA.-** El acuerdo que van a emitir el lunes, a partir de que corren los treinta días, ¿cómo se llama?

**RESPUESTA.-** Periodo de Instrucción. Vamos a recibir el escrito y vamos a abrirlo a prueba por treinta días; técnicamente es el Periodo de Instrucción.

**Gracias.**

-- ooOoo --